

todos los problemas de derecho público y se buscaba la participación del ciudadano en el ejercicio del poder, así hoy día la dirección es opuesta, es principalmente objetiva, hemos ido á parar á la objetividad de la actuación; el poder, dicese, no se tiene por el gusto de mandar, el poder se tiene para cumplir los fines que han sido asignados al gobernante. No se trata sólo de las atribuciones de aquel que ejerce el poder, hay que examinar si lo ejerce para el fin por el que le fueron dadas, cambiando así el principio fundamental de la ciencia administrativa y radicalmente el aspecto jurídico de ella.

En efecto; hoy el Derecho administrativo, que durante mucho tiempo se fué presentando, merced al criterio individualista, como una mera actuación jurídica subjetiva, cambia en absoluto de orientación. Dentro de la misma noción de policía, deja de considerarse como elemento verdaderamente cierto en la Ciencia administrativa el concepto estricto de la policía á que se refería Orlando, como mera policía de seguridad, y evolucionando en la dirección que encontramos en muchos de los tratadistas alemanes, en muchos de los tratadistas italianos, yendo en la dirección de Stein, de Meucci y Ranelletti y de otros tantos que pudiera citar, se va á una acción positiva de promover, de afirmar y consolidar la cosa común, como fin de la misma policía, y en lugar de surgir de la negación, de la limitación de los derechos del ciudadano, como mera acción del que ejerce esa función, aparece la policía administrativa como algo que se cuida de los intereses públicos, de los fines del Estado, de la intensa actuación de la Administración pública en los tiempos modernos.

A medida que se amplía el actuar administrativo,